

NUEVA “LEY”¹ DE COMPETENCIA DESLEAL

RESUMEN

El Poder Ejecutivo Nacional emitió el [DNU N° 274/2019](#) por medio del cual aprobó la nueva regulación de Lealtad Comercial, derogando la vieja [Ley N° 22.802](#).

El DNU dictado por el Poder Ejecutivo tiene por finalidad asegurar la lealtad y transparencia en las relaciones comerciales y garantizar el acceso a la información esencial sobre los productos y servicios comercializados en el país a través de **canales físicos o digitales** en interés de todos los participantes del mercado.

Esta nueva norma define qué actos importan competencia desleal, establece el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación, fija pautas para las promociones, la publicidad y la información

a proporcionar sobre productos y servicios, define las sanciones a aplicar ante incumplimientos, el procedimiento sancionatorio y las facultades de control e inspección de la Autoridad de Aplicación.

A continuación destacamos algunos aspectos relevantes de esta norma:

- Define como **“mercado”** al ámbito en el cual los oferentes y demandantes de un bien o servicio realizan una (1) o más transacciones comerciales.
- En relación a los **“actos de competencia desleal”** susceptibles de ser sancionados, establece los siguientes requisitos principales:
 - o pueden ser por acción u omisión;
 - o deben ser realizados en el mercado;
 - o deben ser realizados por medios indebidos;
 - o y con un fin competitivo, que se presume existe si el acto es idóneo para obtener, mantener o incrementar la posición competitiva en el mercado de quien lo realiza o de un tercero;
 - o no es necesario que exista un daño efectivo (puede ser actual o potencial);
 - o deben ser objetivamente aptos para afectar la posición competitiva de una persona o el adecuado funcionamiento del proceso competitivo.

¹ El nuevo régimen de Competencia Desleal fue aprobado por Decreto de Necesidad y Urgencia, que tienen jerarquía de ley.

- El DNU enumera algunos **supuestos particulares de actos de competencia desleal**, aclarando que esa enumeración es **taxativa** a los fines de la imposición de sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación, pero es **enunciativa** a los fines de la promoción de acciones judiciales por los afectados. En ese sentido, identifica como actos de competencia desleal:

- ✓ actos de engaño;
- ✓ actos de confusión;
- ✓ violación de normas;
- ✓ abuso de situación de dependencia económica;
- ✓ obtención indebida de condiciones comerciales;

- ✓ venta por debajo del costo;
- ✓ explotación indebida de reputación ajena;
- ✓ actos de imitación desleal;
- ✓ actos de denigración;
- ✓ violación de secretos;

- ✓ inducción a la infracción contractual;
- ✓ actos de discriminación;
- ✓ publicidad comparativa en infracción a la norma.

- Luego la norma prevé todo un título referido a **la Publicidad y las Promociones** (Título II) prohibiendo la publicidad engañosa, fijando pautas para la comparativa, estableciendo prohibiciones respecto de la entrega de premios o regalos, organización de certámenes, sorteos o concursos, y la entrega de dinero o bienes como rescate de envases, etc.
- Asimismo, en el Título III, fija las normas para la **Identificación de los Productos** y las **Denominaciones de Origen**.
- El **Procedimiento Administrativo y Sancionatorio**, incluyendo las facultades con que cuenta la Autoridad de Aplicación (verificación, investigación, sanción, etc.), el procedimiento sancionatorio especial aplicable, las sanciones posibles ante conductas contrarias a la ley y los recursos que pueden plantearse contra ellas, aparecen detallados en el Título IV.
- Las **sanciones** previstas para supuestos de competencia desleal (Cap. III del Título IV), se destacan: (a) apercibimiento, (b) multas de entre 10 y 10 millones de Unidades Móviles que tienen valor de \$ 20 por Unidad pero actualizables anualmente por el Índice de Precios del Consumidor (IPC), (c) suspensión en el Registro Nacional de Proveedores del Estado; (d) Pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales, (e) Clausura del establecimiento por hasta 30 días.
- El Título V establece las **acciones judiciales** que el afectado puede ejercitar contra el acto de competencia desleal y la publicidad prohibida, las que se pueden plantear ante la Justicia Civil y Comercial Federal o, en el interior del país, la Justicia Federal, y que son:

- acción de cese del acto o prohibición del mismo;
 - acción de resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados;
 - medidas cautelares.
- Se aclara que supletoriamente son aplicables las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y que, en cambio, no lo son las de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.
- Por último, y en cuanto a la **reglamentación**, el DNU dispone que las normas reglamentarias y complementarias de la derogada Ley N° 22.802, se entenderán reglamentarias y complementarias de este decreto.

Si desea más información sobre la ley y/o asesoramiento particular, contáctese con Martin Bosch (mab@sambrizzi.com.ar) y/o Mariano Saubidet Marín (msm@sambrizzi.com.ar).

El presente informe no es ni pretende ser un análisis jurídico ni puede ser considerado como un asesoramiento por parte de Estudio Sambrizzi y Asociados – Abogados. Para mayor información y asesoramiento jurídico en relación a las cuestiones tratadas en este informe, no dude en contactarse con nosotros.